

///Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "**O.V. C / C.E.L. S / LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)**" - **BA-16401-F-0000 - E-3BA-3064-F2014**.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. O.V.A. con el patrocinio de la Dra. F., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada. Que las mismas también han sido solicitadas por la contraria.-

A esos efectos tengo en cuenta la cronicidad de la conflictiva en la cual se encuentran inmersas las partes, que no les permite reflexionar al respecto y poner el foco en sus hijos, quienes constantemente se encuentran en el centro de sus disputas.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las partes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y el Código Procesal de Familia. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del adolescente y niño involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Por recibida nueva denuncia proveniente de la Comisaría de la Familia. Sin perjuicio del sorteo efectuado por OTIF, asignándole el Nro. BA-01063-F-2026 "C.L.E. C/ O.V.A. S/ VIOLENCIA", en atención a que por ante este Juzgado se encontraban en trámite los presentes, y tratándose de la misma problemática familiar, agréguese a estos autos.-

2) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento recíproca entre los Sres. C.L.E. (con domicilio en "B.U.-.C.G.B.7." de esta ciudad) y O.V.A. (con domicilio en "B.2.D.A.-.C.G.B.2.-.M.1." de esta ciudad); a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3) Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraria.-

Señálese que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la otra parte a la vivienda

familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Señálese a las partes que las medidas dictadas, no podrán afectar el derecho y deber de comunicación de N. y J. con ninguno de sus progenitores. Debiendo respetar los deseos y tiempos personales de sus hijos. Asimismo, reitérese que deberán gestionar espacios terapéuticos para los mismos.-

Hágase saber además que para peticiones en relación a cuestiones derivadas de la responsabilidad parental, deberán iniciar los trámites de fondo por la vía procesal correspondiente.-

5) En relación a la devolución de pertenencias, hágase saber a las partes que deberán hacer entrega de las mismas a la contraria. Dicha entrega deberá articularse por intermedio de lxs letradxs patrocinantes en forma extrajudicial, evitando así la triangulación a cargo del Juzgado.-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a la letrada que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

8) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

9) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 28/07/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas

sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

10) Exhórtese a las partes a iniciar tratamiento psicológico o continuar con el mismo. Hágase saber que deberán trabajar con lxs profesionales tratantes la repetición cíclica de conflictos que repercuten en los vínculos familiares. Asimismo, se les hace saber que deberán acreditar el inicio de dichos espacios terapéuticos en las presentes actuaciones e informe de su evolución y que no se renovaran medidas sin los mismos.-

11) Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a lxs requeridos, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a lxs interesados.-

12) A los escritos "MANIFIESTA- SOLICITA SE PROVEAN LAS MEDIDAS- SE INTIME- ACOMPAÑA (presentado el 24/04/2026 11:47:43)" y "HACE SABER- PETICIONA SE DEJE SIN EFECTO INTIMACIÓN-DENUNCIA DOMICILIO-SE DICTEN MEDIDAS (presentado el 27/04/2026 13:50:42)": Téngase presente lo manifestado. Estése a las medidas dictadas el día de la fecha.-

13) Al escrito "CONTESTA VISTA (presentado el 24/04/2026 14:53:00)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

14) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-